



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

San Andrés, Isla 30/12/2025
No. 17202401663 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
WILLIAM WILDEL MORGAN
Capitán de la motonave "CAPT GILBERTH JR"
Sin dirección
País, Nicaragua

Asunto: Citación a notificación personal de la Resolución Número (0303-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica MN CAPT GILBERTH JR.

Cordial saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el Capitán de Puerto de San Andrés profirió Resolución Número (0303-2024) MD-DIMAR-CP-07-Jurídica de fecha 13 de diciembre de 2024, "por medio del cual se declara la terminación de una actuación contenida en el expediente No.17022024013 producto del acto administrativo de fecha 26 de marzo de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCION O VIOLACION A NORMAS DE MARINA MERCANTE", producto del Reporte de Infracciones No.0023691 del 05 de febrero de 2024", con relación a la motonave "CAPT GILBERTH JR" con matrícula 340 de bandera nicaragüense.

En consecuencia, le solicito su presentación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al del recibo de la presente citación, en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés, ubicada Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 contiguo a la Dian, oficina jurídica, en el horario de lunes a viernes de 0800R a 1200R y 1400R a 1800R con el fin de notificarle personalmente su contenido.

La presente citación estará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días señalados en el párrafo anterior. En caso de no comparecer para ser notificado personalmente, se procederá notificar por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR-089-V6



RESOLUCIÓN NÚMERO (0303-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por medio del cual se declara la terminación de una actuación contenida en el expediente No. 17022024013 producto del acto administrativo de fecha 26 de marzo de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE", producto del Reporte de Infracciones No. 0023691 del 05 de febrero de 2024, por presunta violación a las normas de marina mercante"

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172024100152 del 6 de febrero de 2024, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 5 de febrero de 2024, en la cual estuvo involucrada la motonave CAP T GILBERTH JR con matrícula 340 de nacionalidad Nicaragüense, reporta a este despacho por parte del TFESP SALTARÍN GALE JHONNY, Jefe de Departamento de Operaciones, TK CASTRO GUERRERO DAVID, Comandante Unidad de Reacción Rápida y Oficial que adelanta la inspección, adscriptos a la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas, en el cual indicó:

1. *"(...) se detecta (01) Motonave así: siendo las 0400R, se realiza interdicción (12) millas de San Andrés Isla aproximadamente, en posición LAT 12°30'38"N LONG 81°58'49"W donde procedo a identificarme como oficial al mando de la unidad BP-739 del Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional y comunicarme con el capitán de la embarcación posteriormente a verificación de la motonave donde abordo se encuentran 02 tripulantes el señor WILLIAM WILDEL MORGAN, de nacionalidad nicaragüense, manifiesta ser el capitán de la embarcación "CAP T GILBERTH JR" con MATT 210 de color blanco con franja roja de bandera nicaragüense y el Señor SHEDERAK ALFREDO HADESON, de nacionalidad nicaragüense, manifiesta ser el proel de la embarcación "CAP T GILBERTH JR" con MATT 210 de color blanco con franja roja de bandera nicaragüense, donde al verificar que la motonave no cuenta con autorización alguna para su navegación se procede a llevarla a muelle EGSAI, donde es inmovilizada e infraccionada por las contravenciones No 07 "Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación" No 10 "No llevar a bordo equipo de primeros auxilios" No 30 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado" No 31 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" No 33 "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima" (...)"*

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Acta de Protesta con radicado en Capitanía de Puerto No. 172024100152 de fecha de 06 de febrero de 2024. Folio 3
2. Reporte de Infracción No. 0023691 del 05 de febrero de 2024. Folio 4
3. Oficio con radicado interno No. 172024100537 del 03 de abril de 2024, por medio del cual, el señor Andrés Reales López adjuntó comprobante de pago del banco Bancolombia

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho se encuentra facultado para iniciar y adelantar una actuación administrativa de carácter sancionatorio, en contra del capitán y/o Propietario, Armador responsable de la motonave "CAP T GILBERTH JR", identificada con matrícula No. 210 de bandera nicaragüense.

En consecuencia, de lo anterior, los artículos 10 y 15 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que en caso de que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción la Capitanía de Puerto adelantara el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, o norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que el numeral 6 del artículo 7.1.1.1.5.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, establece que, efectuado total del valor de la infracción, la parte interesada presentará copia original del recibo correspondiente en la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, con el fin de que se hagan las anotaciones respectivas en los archivos físicos y magnéticos de la entidad.

En consecuencia de lo anterior, derivó para este despacho dar por terminada la actuación administrativa en la etapa en la cual se encuentra, esto es, dar por terminada de manera anticipada el proceso administrativo sancionatorio, correspondiente a la Investigación Administrativa No. 17022024013 con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y aplicables a todas las actuaciones administrativas al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, toda vez que:

- Mediante escrito con oficio con radicado interno No. 172024100537 del 03 de abril de 2024, el señor Andrés Reales López identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.572.898 allegó al despacho recibo de pago copia del comprobante de pago del banco Bancolombia correspondiente al ID No. 03480021163718 de fecha 03 de abril de 2024, abonado al Convenio 14208-DIMAR RECAUDO MULTAS por valor de \$4.316.000.00, correspondiente al pago de los códigos de impuestos en el Reporte de Infracción No. 0023691 del 05 de febrero de 2024, allegado al despacho mediante Acta de Protesta identificada con radicado No. 172024100152 de fecha 06 de febrero de 2024, correspondiente al pago de los códigos de infracción No. 07, 010, 030, 031, 033 del artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

El anterior pago, corresponden al soporte con el fin de que los investigados se constituyeran a paz y salvo en virtud de la apertura de la investigación No.17022024013 a través del acto administrativo de fecha 26 de marzo de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE".

Que vista el anterior, se logró constatar por parte del despacho, que los códigos objeto del reporte de infracción en los cuales resultó involucrada la motonave CAP T GILBERTH JR, identificada con

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

matrícula No. 210 de bandera nicaragüense fue cancelado en su totalidad y además fue abonado de manera correcta al Convenio No. 14208 DIMAR RECAUDO MULTAS de la Entidad Bancaria Bancolombia; según consta en el VoBo emitido por la oficina de recaudo.

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Sin necesidad de más consideraciones y en mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés isla.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE RESPONSABLE al señor WILLIAM WILDEL MORGAN en calidad de capitán de la nave "CAP T GILBERTH JR" identificada con matrícula 210 de bandera nicaragüense, por haber incurrido con su actuar de los códigos de infracción No. 010, 030, 031, 033, del artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, según lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor WILLIAM WILDEL MORGAN en calidad de capitán de la nave "CAP T GILBERTH JR" identificada con matrícula 210 de bandera nicaragüense, con multa de TRES PUNTO TREINTA Y DOS (3,32) salario mínimo legal mensual vigente para la época de los hechos, correspondiente a la suma de por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$4.316.000.00), equivale a 394,12 Unidad de Valor Básico - UVB.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE como cancelada la multa impuesta al señor WILLIAM WILDEL MORGAN en calidad de capitán de la nave "CAP T GILBERTH JR" identificada con matrícula 210 de bandera nicaragüense, toda vez que mediante escrito con radicado No. 172024100537 del 03 de abril de 2024, el señor Andrés Reales López allegó al despacho recibo de pago copia del comprobante de pago del banco Bancolombia correspondiente al ID No. 03480021163718 de fecha 03 de abril de 2024, abonado al Convenio 14208-DIMAR RECAUDO MULTAS por valor de \$4.316.000.00, correspondiente al pago de los códigos de infracción de que trata el Reporte de Infracción No. 0023691 del 05 de febrero de 2024, allegado al despacho mediante Acta de Protesta identificada con radicado No. 172024100152 de fecha 06 de febrero de 2024, correspondiente al pago de los códigos de infracción No. 010, 030, 031, 033, del artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

